

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**27346** LEY 33/1992, de 9 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1986, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### Exposición de motivos

La Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, establece las plenas atribuciones de los citados profesionales en el ámbito de sus respectivas especialidades (artículos 1 y 2.1).

No obstante, el artículo 2.3 señala que: «corresponden a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a sus especialidades respectivas, con sujeción en cada caso a las prescripciones de la legislación reguladora de las obras públicas».

Por su parte, la disposición final segunda de la Ley 12/1986 prescribe que: «conforme a lo previsto en el número 3 del artículo 2 de la presente, por Ley se regularán las intervenciones profesionales de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas cuando se trate de carreteras, puertos, ingeniería de costas, infraestructura de centrales energéticas y ferrocarriles, presas y obras hidráulicas».

A pesar de la Ley 12/1986, los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (ITOP) no han podido disfrutar de las mismas atribuciones que los demás ingenieros técnicos, ya que aún no se ha desarrollado la citada disposición final segunda, y los Tribunales han realizado una interpretación restrictiva del artículo 2.3 de la Ley 12/1986. En efecto, la primera sentencia dictada por el Tribunal Supremo que aplica a los ITOP la Ley 12/1986 viene a decir que, hasta que el legislador no desarrolle la disposición final segunda de esta norma, la Ley 12/1986 no es de aplicación a los ITOP. Estos no tendrán, por tanto, atribuidas unas competencias profesionales definidas, ni les sería reconocido un contenido esencial de su profesión.

Esta situación discriminatoria ha sido reconocida por la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista y aprobada por unanimidad en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados el 9 de octubre de 1991. Esa proposición solicita del Gobierno «tome las iniciativas precisas para garantizar a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas el pleno ejercicio de las atribuciones profesionales que se reconocen en la Ley 12/1986 a todos los Arquitectos e Ingenieros Técnicos de primer ciclo, y a tal efecto remi-

ta de la Cámara el correspondiente proyecto de Ley previsto en la disposición final segunda de la citada Ley».

Para evitar que se prolongue el hecho antes descrito, no deseado por el legislador, la fórmula más adecuada es derogar el artículo 2.3 y la disposición final segunda de la Ley 12/1986.

Artículo único.

Quedan derogados el artículo 2.3 y la disposición final segunda de la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27347** CIRCULAR conjunta de 17 de noviembre de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se dictan normas para la recaudación de las sanciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, como consecuencia de las actuaciones de inspección del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

El artículo 78.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a la Administración del Estado la inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiendo al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el ejercicio de dicha competencia en virtud del artículo 2.º, d, del Real Decreto 1477/1989, de 1 de diciembre, por el que se regula el citado Organismo.

Por su parte, el artículo 9.1 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, establece que la inspección catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las actuaciones de inspección del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que realiza el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria pueden originar la impo-

sición de sanciones por las infracciones tributarias cometidas.

Los ingresos originados por las sanciones impuestas en el ejercicio de la inspección catastral por el Centro de Gestión Catastral y Administración Tributaria constituyen recursos económicos de la Administración del Estado, por lo que la recaudación de los aludidos ingresos compete a los órganos de recaudación integrados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En virtud de lo anteriormente indicado se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

**Primera.**—Corresponderá al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la liquidación de las sanciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y de cuantas actuaciones de inspección realice en el ámbito de su competencia.

Las Gerencias Territoriales confeccionarán mensualmente un soporte magnético ajustado a las características señaladas en el anexo 1 en el que se incluirá la información correspondiente a las sanciones liquidadas en dicho período; asimismo, confeccionarán un listado con la misma información recogida en el soporte.

**Segunda.**—Dentro de los cinco primeros días de cada mes las Gerencias Territoriales entregarán el soporte y el listado en las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de la A.E.A.T. correspondientes. Las Dependencias de Recaudación, una vez validado el soporte, procederán a incorporar en el sistema integrado de recaudación los datos contenidos en el mismo, obteniéndose los respectivos documentos de ingreso.

**Tercera.**—Los documentos de ingresos obtenidos serán remitidos a la Gerencia Territorial para que, unidos a la resolución de imposición de la sanción dictada por dicha Gerencia, sean notificados al obligado al pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Cuarta.**—Las Gerencias Territoriales suministrarán al Sistema Integrado de Recaudación la fecha de notificación para que a partir de dicha fecha se controle el pago de la deuda por la Dependencia de Recaudación, siguiendo el mismo tratamiento que para el resto de liquidaciones practicadas por la Administración incorporadas al S.I.R.

No obstante, toda incidencia originada por recursos o anulaciones relativa a la liquidación practicada por el órgano liquidador será introducida en el S.I.R. por iniciativa de la propia Gerencia Territorial.

En la medida de lo posible, las Gerencias Territoriales realizarán directamente las incorporaciones en el S.I.R. de los datos e incidencias anteriormente indicados especialmente en aquellos casos en que la sede de las mismas esté ubicada en el mismo edificio donde se encuentren los medios informáticos del S.I.R.

**Quinta.**—Corresponderá a la Dependencia de Recaudación la concesión de los aplazamientos que pudieran solicitarse por los interesados.

**Sexta.**—Semestralmente las Dependencias de Recaudación remitirán a las Gerencias Territoriales información relativa a la gestión de las liquidaciones citadas.

**Séptima.**—Cualquier incidencia derivada de la aplicación de las presentes instrucciones, incluidas las eventuales adaptaciones del procedimiento establecido o posibles modificaciones normativas o de criterios de actuación tanto del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria como de la Agencia Estatal, será resuelta de mutuo acuerdo por las Subdirecciones Generales de Gestión e Inspección de los Catastros Inmobiliarios y de Coordinación y Gestión de Recaudación.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Director del Departamento de Recaudación de la A.E.A.T., Abelardo Delgado Pacheco.—La Directora general del Centro de

Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llobart Bosch.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerentes regionales y territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Jefes de las Dependencias Regionales de Recaudación y Jefes de las Dependencias de Recaudación.

## ANEXO I

### SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDACION

#### Soportes de liquidaciones de envíos en vía voluntaria

Mediante este fichero las Gerencias enviarán a la Delegación de la A.E.A.T. las liquidaciones de las sanciones para su gestión en vía voluntaria.

#### Especificaciones de los soportes

Tipo: Diskette.

De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1,4 MB) MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud 312 caracteres.

#### Soporte de liquidaciones de envíos en vía voluntaria

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo contenido	Descripción del campo
1	Núm. 0	Indicador de registro de cabecera.
2 - 2	Alf. H	Tipo de oficina liquidadora.
3 - 7	Núm. 15101	Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 12	Núm. AANNN	Año y número de envío.
13 - 20	Núm. AAAAMDD	Fecha de envío.
21 - 26	Núm.	Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27 - 39	Núm.	Importe de las liquidaciones.
40 - 45	Núm. 0	Contenidos a ceros.
46 - 85	Núm. 0	Contenidos a ceros.
59 - 59	Alf. V=Voluntaria	Período de gestión.
60 - 312	Alf. Libre	Contiene espacios.

#### Soporte de liquidaciones de envíos en vía voluntaria

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo contenido	Descripción del campo
1	Núm. 1	Indicador de detalle de liquidaciones.
2 - 6	Núm. AANNN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.	Número de orden de la liquidación dentro del envío.
13 - 29	Alf.	Clave de liquidación.
30 - 38	Alf.	DNI o CI del deudor. Para DNI 30 - 37 número 38 Alf.
39 - 78	Alf...	Apellidos y nombre o razón social del deudor.

Posición	Tipo contenido	Descripción del campo
79 - 80	Alf.	Siglas de la vía pública de domicilio fiscal (en adelante D.F.)
81 - 105	Alf.	Nombre de la vía pública del D. F.
106 - 110	Alf.	Número del portal de la vía D.F.
111 - 113	Alf.	Letra del portal del D.F.
114 - 115	Alf.	Escalera del D.F.
116 - 117	Alf.	Piso del D.F.
118 - 119	Alf.	Puerta del D.F.
120 - 124	Núm.	Código de la Administración de la A.E.A.T. del D.F.
125 - 126	Núm.	Código de la provincia del D.F.
127 - 131	Núm.	Código del municipio del D.F.
132 - 136	Núm.	Código postal del D.F.
137 - 142	Núm.	100398 Código del concepto presupuestario.
143 - 143	Alf.	T Indicador del tipo de liquidación. "T" = Tributaria.
144 - 151	Núm.	AAAAAMDD Fecha de liquidación (Exp. Sanc.).
152 - 152	Alf.	V Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación. "V" = Voluntaria.
153 - 154	Núm.	Período inicial del objeto tributario/desde.
155 - 156	Núm.	0 Período final del objeto tributario/hasta.
157 - 196	Alf.	Descripción del objeto tributario.
197 - 201	Núm.	Código del municipio del objeto tributario.
202 - 206	Núm.	Código postal del objeto tributario/prov. origen.
207 - 219	Núm.	Importe principal.
220 - 232	Núm.	0 Importe recargo.
233 - 245	Núm.	Importe total.
246 - 258	Núm.	0 Importe ingresado fuera de plazo.
259 - 266	Núm.	0 Fecha del ingreso del importe ingresado fuera del plazo.
267 - 274	Núm.	0 Fecha de notificación en voluntaria, contenido a ceros.
275 - 276	Núm.	0 Tipo de notificación. 01 en mano. 02 por correo. 03 publicación en «Boletín Oficial» de la provincia. 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado» 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento. Contenido a ceros.
277 - 284	Núm.	0 Fecha de vencimiento en voluntaria, contenido a ceros.
285 - 292	Núm.	0 Fecha de certificación/prov. de apremio.
293 - 312	Alf.	Referencial del órgano emisor.

## Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Longitud	Tipo
Tipo de oficina .....	1	Alf.
Código de oficina .....	5	Núm.
Ejercicio de liquidación .....	2	Núm.
Código de provincia .....	3	Núm.
Número de orden liquidación ..	5	Núm.
Dígito de control .....	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

## Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones en voluntaria

## Validaciones del registro de cabecera

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro ..	RE	Debe ser igual a 0.
Código oficina ...	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
Número envío ....	RE	(AANN). Obligatorio: AA: no mayor a un año proceso. NNN: Distinto de cero.
Fecha envío .....	RE	No mayor a fecha de proceso.
Número líquido ..	RE	Tiene que venir cumplimentado.
Importe líquido ..	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.

## Validaciones del registro de detalle tipo «1»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro ..	RE	Debe ser igual a 1.
Número envío ....	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden ..	RE	Debe ser igual al del registro ante.+ 1 (el del primer reg. ha de ser 1).
Clave líquido .....	RE	(T00000AAPPNNNNND).
	RE	Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RR	Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RR	Código provincia (PPP): Debe existir en tabla de provincias
	RR	Número liquid. (NNNNN): Numérico.
	RR	Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación y número de liquid. por 11 (si resto=10, dígito=0).

Campo	Tipo error	Validaciones
DNI/CI .....	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social .....	RR	Debe venir cumplimentado.
Domicilio .....	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos o ninguno (excepto letra, escalera, piso o puerta).
Siglas vía, nombre vía, número vía, letra portal, escalera, piso, puerta y código Administración	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Código provincia.	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Código municipio. .....	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Código postal ....	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Código concepto. .....	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
Ind. tributario ....	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T.Tributario.
Fecha liquid. ....	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
Forma de gestión .	RR	Debe venir cumplimentado. En caso C se rellenará a ceros el campo.
Período 1 obj./ desde .....	RR	Debe venir cumplimentado si período 2 no lo está.
Período 2 obj./ hasta .....	RR	Debe venir cumplimentado si período 1 no lo está.
Descrip. obj. ....	RR	Debe venir cumplimentado.
Cod. munic. obj. ...	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
Cod. post. obj. ...	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
Importe prin. ....	RE	Debe venir cumplimentado.
Imp. recargo .....	RE	Debe venir cumplimentado a ceros.
Imp. total .....	RE	Suma del importe principal más recargo apremio.
Imp. fuera plazo ..	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera de plazo .....	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vencimiento en voluntaria.

Campo	Tipo error	Validaciones
Núm. referencia ...		Opcional.
—		Debe venir cumplimentado a ceros.
—		Debe venir cumplimentado a ceros.
—		Debe venir cumplimentado a ceros.
Fecha liqu. ....	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso.

## Tipos de errores contemplados:

E: No implican rechazo del Registro.

RR: Implican rechazo del Registro.

RE: Implican rechazo del Registro y del envío.

RG: Implican rechazo de la información de responsables y garantías.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**27348** ORDEN de 25 de noviembre de 1992 por la que se determina la denominación, sede y demarcación de los Centros meteorológicos territoriales del Instituto Nacional de Meteorología.

El Instituto Nacional de Meteorología, dependiente hoy de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, es el Organismo oficial de la Administración del Estado competente para dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional, según establece el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, por el que se aprobó su estructura orgánica, que fue parcialmente modificada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio.

La delimitación de los Centros meteorológicos territoriales del citado Instituto ha respondido tradicionalmente a una división del territorio en regiones meteorológicas, determinadas por límites naturales, que seguían en lo posible los de las grandes cuencas hidrográficas. No obstante, hasta la fecha no existe norma alguna que establezca, expresamente, la delimitación geográfica de los mencionados Centros, a pesar de que el artículo 10 del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, dispuso que las demarcaciones, funciones y régimen administrativo de estos Centros serían objeto de disposición reglamentaria.

Con el fin de atender la creciente demanda de los usuarios de servicios meteorológicos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto últimamente citado, resulta aconsejable adaptar la denominación y demarcación de los Centros meteorológicos territoriales a la realidad actual, tomando como unidad básica la provincia y agrupando a éstas con criterios de racionalidad y de mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. Las sedes de los Centros, fijadas por la Orden de 29 de enero de 1979, modificada por la de 30 de noviembre de 1982, no experimentan cambio alguno de emplazamiento.